

27 de abril de 2018
SP-422-2018

Señor
Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones
SUPEN

Estimado señor

De conformidad con lo establecido en la normativa que seguidamente señalo, adjunto mi informe de fin de gestión en la División de Supervisión de Regímenes Colectivos, durante el periodo comprendido de abril de 1996 a mayo de 2018, porque si bien ingresé a SUPEN en enero de ese mismo año, mi nombramiento se dio hasta que el presupuesto de la Superintendencia estuvo aprobado:

- El artículo 12 “Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno”, inciso e) de la Ley General de Control Interno¹, n.º 8292.
- Las “Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno” publicadas en la Gaceta N° 131 del 7 de julio de 2005 (R-CO-61).
- La solicitud del Departamento Gestión del Factor Humano del BCCR mediante el oficio DAD-GFH-AAP-0247-2018 del 24 de abril 2018.

En la elaboración de este informe consideré el propósito establecido en el “Descriptivo y perfil del puesto” del director de supervisión RC:

“Administrar el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso de supervisión de los regímenes de beneficio definido con la finalidad, aplicando la metodología de supervisión basada en riesgos en línea con lo que establecen las políticas de la SuPen y de acuerdo con la Ley de Protección al Trabajador, con el fin de identificar sus riesgos principales y para velar por su estabilidad y su solidez financiera y actuarial.” (sic)

¹ e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa.

SP-422-2018

Página 2

Aprovecho esta oportunidad para manifestar mi agradecimiento a los colaboradores de la División de Regímenes Colectivos con quienes compartí cercanamente mis funciones, a las asistentes ejecutivas y administrativas, a todo el personal de Comunicación y Servicios, de la División Jurídica, de Planificación y Normativa, de la División de Supervisión de Capitalización Individual y del Despacho del Superintendente. Somos un equipo y el apoyo de unos a otros fue indispensable para cumplir las labores encomendadas. Agradezco también al personal de vigilancia y de limpieza, que en los últimos años ha sido desempeñado por personas de empresas que se contratan con esa finalidad.

De usted con toda consideración,



Myriam Morera Guillén

Directora

División Supervisión Regímenes Colectivos

Copia: Departamento Gestión del Factor Humano BCCR
Área Comunicación y Servicios SUPEN
Lic. Gerardo Delgado Vargas, Líder supervisión RC SUPEN
Lic. Carlos Oviedo Valverde, Líder supervisión a.i. RC SUPEN

Informe final de Gestión

Myriam Morera Guillén

Directora División de Supervisión Regímenes Colectivos
(Abril 1996- Mayo 2018)

SP-422-2018

Página 4

Contenido

| | |
|--|----|
| A. Presentación | 5 |
| B. Resultados de la gestión | 6 |
| 1. Supervisión de regímenes de pensiones de beneficio definido..... | 6 |
| 1.1 Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (RIVM) | 6 |
| 1.2 Fondo de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial (FPJ) | 7 |
| 1.3 Fondo de retiro de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (FRE)7 | |
| 1.4 Dirección Nacional de Pensiones (DNP)..... | 8 |
| 1.5 Magisterio Nacional | 8 |
| 1.6 Fondo de garantías y jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica (FBNCR)..... | 9 |
| 1.7 Fondo de jubilaciones y pensiones de los vendedores de lotería (FVENLOT)... | 9 |
| 1.8 Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del benemérito cuerpo de pensiones de Costa Rica (FBOMBEROS) | 9 |
| 1.9 Fondo de pensión complementaria del ICE (FICE) | 9 |
| 2. Entorno | 10 |
| 2.1 Cambios en el entorno | 10 |
| 2.2 Organización administrativa de la División | 12 |
| 3. Autoevaluación del sistema de control interno de la División | 12 |
| 4. Recomendaciones de la Auditoría Interna del CONASSIF..... | 15 |
| 5. Temas “pendientes” sobre los planes de pensiones de beneficio definido | 15 |

A. Presentación

Ingresé a trabajar al Banco Central de Costa Rica el 1 de julio de 1979, en el cargo de Inspectora en la Sección de Estudios Especiales de la Auditoría General de Bancos (AGB), que posteriormente pasó a ser Auditoría General de Entidades Financieras (AGEF) y actualmente es la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Ahí desempeñé además el puesto de Encargada de Área, Subdirectora Departamento y Directora de Departamento y trabajé hasta diciembre de 1995.

A partir de enero de 1996 pasé a formar parte de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), que inició con el presupuesto de la AGEF, en tanto se cumplían los trámites presupuestarios y el nombramiento de sus jerarcas y funcionarios. Mi nombramiento como Directora de División se hizo a partir de abril de 1996, y a la fecha de mi renuncia he trabajado con cuatro superintendentes: don Olivier Castro Pérez, don Javier Cascante Elizondo, don Edgar Robles Cordero y don Álvaro Ramos Chaves.

Con este informe rindo cuentas de mi labor como Directora de División, según lo establecido en el artículo 12 inciso e) de la Ley General de Control Interno.

En el apartado B.1 me refiero a la supervisión en los regímenes básicos: Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (IVM), del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, regímenes del Magisterio Nacional, regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Bomberos; así como en los regímenes complementarios: Fondo de retiro de los empleados de la CCSS (FRE), Fondo de garantías y jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica (FBNCR), Fondo de jubilaciones y pensiones de los vendedores de lotería (FVENLOT) y Fondo de pensión complementaria del ICE (FICE). (No sé si conviene citar, con sus particularidades al RNC, al Fondo de Recope y a Riesgos de Trabajo (sobre éste sí se menciona más adelante))

También me refiero a los cambios en el entorno a lo largo de estos años en que desempeñé mi puesto y su influencia en los cambios en la organización de esta área, necesarios para cumplir de la mejor manera posible con las labores asignadas. Asimismo, a la participación y las acciones de la División en la autoevaluación del control interno, las recomendaciones hechas por la Auditoría Interna del CONASSIF que están en proceso de atención a la fecha de este informe. Finalmente, me tomo la libertad de incluir temas que en mi opinión están pendientes y favorecerían la labor de SUPEN, así como al Sistema Nacional de Pensiones del país.

SP-422-2018

Página 6

B. Resultados de la gestión

1. Supervisión de regímenes de pensiones de beneficio definido

Anualmente la División de Supervisión de Regímenes Colectivos propone un plan de supervisión para cada régimen, con base en los riesgos determinados y los requisitos de información establecidos mediante normativa, del cual se rinde cuentas en la liquidación del Plan Operativo Institucional (POI) y en el informe de revisión por la dirección, que se presentan al Superintendente de Pensiones semestralmente. Es importante destacar que, en esos informes, de los cuales hay respaldo en los registros del Sistema de Gestión de Calidad de la SUPEN, se incluye un mayor detalle de las actividades desarrolladas.

Además, los equipos de supervisión que tienen a cargo cada uno de los regímenes están comprometidos en un seguimiento periódico, para determinar el avance en los requerimientos establecidos, cuya finalidad es verificar que realicen una gestión correcta de sus riesgos.

1.1 Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (RIVM)

El trabajo de SUPEN en la supervisión del RIVM ha sido arduo, con avances lentos. Con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador, en febrero del año 2000, se inició la supervisión que, hasta el año 2010 fue de mayor alcance porque se revisaba el proceso de otorgamiento de beneficios, el proceso de cobro a los patronos, el sistema de control interno, el proceso de calificación de la invalidez, la información financiera, la solvencia actuarial. Sin embargo, a raíz del pronunciamiento C-212-2010 de la Procuraduría General de la República (PGR), se ha dificultado mucho la labor, la cual no ha podido ser integral pues el ámbito que abarca es parcial, enfocado en la información financiera y la solvencia actuarial, con poca o nula posibilidad de evaluar la gestión operativa, de tecnologías de información, de concesión de derechos a los afiliados, entre otras. Por esta razón, para elaborar el informe sobre el RIVM para la Junta Directiva de la CCSS y para el Comité de Vigilancia, ha sido necesario apoyarse en estadísticas y actas de dicha Junta, publicadas en el sitio Web de la CCSS, así como en informes elaborados por esa misma entidad sobre la gestión del RIVM y relacionados con el citado comité, informes de la Auditoría Interna de esa Institución, Estados Financieros Auditados e informes complementarios, emitidos por auditores externos.

SP-422-2018

Página 7

A la fecha de este informe la Junta Directiva de la CCSS está analizando las recomendaciones de la Mesa de Diálogo realizada en el año 2017, con la finalidad de mejorar la situación financiera y actuarial del Régimen, que tomó como base el estudio actuarial del régimen realizado por la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica, con fecha corte 31 de diciembre de 2015². Acompañé al Superintendente a las reuniones de esa mesa de diálogo y colaboré con mi equipo de trabajo en las solicitudes que el CONASSIF y la Junta Directiva de la CCSS hicieron a SUPEN en relación con esas recomendaciones.

1.2 Fondo de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial (FPJ)

La supervisión del Fondo de Jubilaciones y pensiones del Poder Judicial ha sido también difícil, porque a pesar de que existen competencias para supervisar y regularlo, ha tomado varios años que esto sea aceptado por la administración del régimen³. En el año 2017 la Sala Constitucional, mediante voto 2019009551 determinó que ese Fondo es una entidad regulada y supervisada por SUPEN, declarando sin lugar la acción de inconstitucionalidad planteada por La Asociación Costarricense de la Judicatura (ACJUD).

Como parte del equipo de supervisión de este Fondo participé activamente en las labores que culminaron con el proyecto de ley que la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate en octubre de 2017, y que fue sometido a consulta de la Sala Constitucional, la cual se pronunció el 12 de abril de 2018, manifestando que no tiene vicios de inconstitucionalidad. El 19 de abril de 2018 la Asamblea Legislativa aprobó la ley en segundo debate y solo resta la firma y posterior publicación, para que su aplicación entre en vigencia.

1.3 Fondo de retiro de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (FRE)

El FRE ha sido muy difícil de supervisar, a pesar de que es regulado por la SUPEN, porque la respuesta a las acciones de supervisión ha sido sumamente lenta. La característica de ser de los empleados de la CCSS ha provocado que en múltiples ocasiones se aduzca que ese régimen institucional es de carácter universal como el RIVM. La SUPEN mantiene un enorme reto para lograr que sea correctamente gestionado.

² Hubo un primer estudio a la misma fecha, surgido del acuerdo entre la SUPEN y la CCSS, cuyo resultado no fue aceptado, a raíz de lo cual la CCSS firmó un convenio con la Universidad de Costa Rica, cuya Escuela de Matemática lo realizó.

³ Prácticamente desde la promulgación de la Ley de Protección en febrero de 2000, en el cual se iniciaron labores de supervisión.

SP-422-2018

Página 8

1.4 Dirección Nacional de Pensiones (DNP)⁴

Los regímenes de pensiones y de prejubilación, con cargo al Presupuesto Nacional, que administra la DNP, han sido todo un reto para la supervisión que SUPEN debe ejercer sobre ellos, básicamente porque es un Departamento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene un ámbito de acción que va más allá de la DNP, cuenta con recursos limitados y está sujeta a las leyes aplicables al Sector Público.

Con el apoyo del equipo de supervisión se ha logrado que la DNP avance en la mejora de sus sistemas de información; en mi opinión es imprescindible la asignación, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de recursos informáticos que se dediquen exclusivamente a apoyar las funciones de la DNP, así como una labor muy fuerte de la Auditoría Interna de dicho Ministerio, como línea de defensa importantísima que apoye en la evaluación de la gestión operativa de la DNP.

1.5 Magisterio Nacional

El régimen de pensiones del Magisterio Nacional es administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y tiene dos partes: a) el Régimen Transitorio de Reparto (RTR), con leyes que cubren a diferentes grupos (por ejemplo la 2248 y la 7698), según las fechas de ingreso a trabajar en el sector educativo, y que se paga con cargo al Presupuesto Nacional; b) el Régimen de Capitalización Colectiva del sistema de pensiones del Magisterio (RCC), en el cual están los afiliados que ingresaron a él e iniciaron sus cotizaciones a partir del 15 de julio de 1992.

La supervisión de SUPEN sobre el RTR se centra en el otorgamiento de los beneficios, en cuya declaración de derechos la DNP tiene participación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7531. Una tarea, que considero importante, es mantener la coordinación exitosa con el Ministerio de Hacienda, para tener acceso periódico a los afiliados que cotizan a ese régimen, porque esa información es necesaria para conocer con anticipación las pensiones que se concederán y en qué momentos, lo cual será útil para revisar y analizar el flujo de efectivo que JUPEMA presenta periódicamente, así como permitirá enfocar mejor los esfuerzos de supervisión. Además, para tener certeza de que las contribuciones solidarias, para las pensiones a las que apliquen, se han considerado para determinar el monto neto de pensión a pagarles.

El RCC es el nuevo plan para los afiliados al Magisterio Nacional; con los aportes tripartitos se ha ido conformado un fondo que debe utilizarse para pagar los beneficios prometidos. La SUPEN, producto de la supervisión ejercida, ha hecho requerimientos para mejorar la solvencia actuarial, porque los problemas que se visualizan son en el largo plazo, pero las

⁴ La DNP es un Departamento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SP-422-2018

Página 9

decisiones deben tomarse con anticipación, de manera que se implementen poco a poco y sean recibidos gradualmente por los afiliados, patronos y Estado.

1.6 Fondo de garantías y jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica (FBNCR)

El FBNCR ha respondido a los requerimientos de SUPEN, de una manera lenta, pero precisa; la última reforma ha sido más profunda que las anteriores y va en la dirección correcta para lograr la solvencia actuarial. Esto requiere seguimiento periódico, de manera que se tomen acciones oportunas para alcanzarla.

1.7 Fondo de jubilaciones y pensiones de los vendedores de lotería (FVENLOT)

El Fondo de vendedores de lotería tiene la particularidad de ser un fondo complementario para personas que deben afiliarse como trabajadores independientes al RIVM, y que, de acuerdo con esto, obtendrían una pensión básica del RIVM. Los actores que intervienen en la gestión de este régimen son la Junta de Protección Social (JPS), el Fondo Mutual de Vendedores de Lotería (FOMUVEL), la Operadora Popular Pensiones (PP), con quien FOMUVEL firmó un contrato para administración de inversiones, contratación de estados financieros auditados y estudio actuarial, así como el pago de pensiones. Ha respondido bien a la supervisión realizada.

1.8 Fondo de Pensiones y Jubilaciones para los miembros del benemérito cuerpo de pensiones de Costa Rica (FBOMBEROS)

Este es un régimen cerrado a nuevas afiliaciones, que en este momento tiene únicamente 11 afiliados y 225 pensionados; es administrado por el Instituto Nacional de Seguros. Los nuevos bomberos cotizan para el RIVM.

SUPEN ha mantenido una supervisión sobre sus resultados financieros, la solvencia actuarial, y la concesión de derechos, que incluye las revalorizaciones y los derechos por sobrevivencia.

1.9 Fondo de pensión complementaria del ICE (FICE)

Este régimen es para los empleados del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). SUPEN ha mantenido una supervisión sobre sus resultados financieros, la solvencia actuarial y la concesión de derechos.

SP-422-2018

Página 10

La respuesta a la supervisión ejercida siempre ha sido buena, atendiendo oportunamente los requerimientos y tomando decisiones en beneficio del Fondo.

1.10 Otros regímenes

La División tiene a cargo la supervisión de los siguientes fondos de pensiones, que están cerrados a nuevas afiliaciones y únicamente cuentan con pensionados:

- 1.10.1 **El Fondo de pensiones de RECOPE**, con únicamente 6 pensionados, del cual se recibe información mensual, estados financieros auditados anualmente, valuaciones actuariales cada tres años. Tiene recursos acumulados para el pago de las pensiones.
- 1.10.2 **El Fondo de pensionados del Banco Central de Costa Rica**, con 40 pensionados, del cual se recibe únicamente la planilla de pensionados mensual. Su pago se realiza con cargo al presupuesto del BCCR.

Además, se ha venido supervisando **el Régimen no contributivo de pensiones (RNC)**, administrado por la CCSS, que se paga con impuestos recaudados⁵, sobre el cual se realiza una revisión de información mensual, cuando es enviada por la CCSS. Se da seguimiento a los pensionados fallecidos con base en la información que es cargada en la base de datos de SUPEN.

2. Entorno

2.1 Cambios en el entorno

La Superintendencia de Pensiones fue creada en 1995, con la aprobación de la Ley 7523⁶, con base en la cual se autorizaron las Operadoras de pensiones complementarias que inicialmente administraban planes voluntarios de capitalización individual, y se dieron pasos hacia la supervisión de los regímenes de pensiones de beneficio definido.

En febrero de 2000 se aprobó la Ley 7983, Ley de protección al trabajador, que creó el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y modificó la Ley 7523. Esta Ley introdujo con mayor claridad la supervisión de regímenes de beneficio definido: el RIVM que únicamente se supervisa, y los demás regímenes que se regulan y supervisan: Magisterio Nacional, Bomberos, Poder Judicial, regímenes institucionales de los Bancos Estatales, de

⁵ Creado por la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, reformada por la Ley N° 8783 del 13 de octubre del año 2009. Dicho Régimen se considera un programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (Caja).
⁶ Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias.

SP-422-2018

Página 11

los Bancos Privados que desaparecieron en el 16 de mayo de 2001, con base en el voto 2001-04027 de la Sala Constitucional⁷, de Instituciones autónomas (ICE, ICT, CCSS). También estableció la supervisión del Régimen de Riesgos del Trabajo (RT), administrado por el Instituto Nacional de Seguros (INS); en este caso, con la creación de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), en el año 2008, se dio una transición ordenada de su supervisión, que ahora está a cargo de esta⁸.

En el año 2003 se agregó la supervisión de los regímenes de beneficio definido con cargo al Presupuesto Nacional⁹ (administrados por la Dirección Nacional de Pensiones, a los cuales se sumaron dos programas de prejubilación: INCOFER (Ley 8674 del 16-10-2008) e INCOP (Ley 8950 del 12-05-2011).

En el año 2003 la SUPEN inició la supervisión basada en riesgos (SBR) con un modelo de cumplimiento, que ha evolucionado hasta el presente para incluir la aplicación de sanas prácticas, el criterio fundamentado del supervisor, agregando así información cualitativa al análisis de los riesgos. Esa evolución ha estado acompañada de asesoría con expertos; una de ellas recibida con el apoyo del Banco Mundial, inició en diciembre del año 2013 y concluyó en junio de 2015; la que se está recibiendo actualmente del Toronto Centre, inició en noviembre de 2016 y finalizará en diciembre de 2018.

La revisión del modelo SBR ha contado con mi participación y apoyo, como directora de la División de supervisión y como integrante del Comité de Proyectos que analiza las entregas y las aprueba. Este proyecto ha requerido recursos de la supervisión, en otras palabras, personas dedicadas a supervisar conforme las reglas vigentes se han asignado a tiempo completo al proyecto que cambiará el modelo, lo cual ha recargado las funciones habituales de supervisión en menos personas, porque en la coyuntura actual hay que continuar realizando las labores establecidas y hay que concluir el proyecto. Eso ha requerido sacrificio de tiempo personal de los colaboradores que han tenido que realizarlas, lo cual ha sido informado oportunamente al superior jerárquico y ha sido autorizado. Este nuevo modelo de SBR estará concluida en diciembre de 2018, según está previsto.

A esta situación hay que agregarle la participación en proyectos impulsados por el Banco Central de Costa Rica, como parte de la integración de servicios, por ejemplo, los sistemas de tecnologías de información. Desde el año 2017 los colaboradores han tenido que participar en el desarrollo e implementación del Sistema de Roles, el Sistema Expediente de supervisión y ejecución, el Sistema Modelo de Supervisión Basado en Riesgos con su módulo Conocimiento del Negocio. También proyectos propios de la supervisión para revisar y

⁷ Anuló el inciso 3 del artículo 154 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

⁸ Hubo traslado de funcionarios de la SUPEN a la SUGESE, lo cual significó contratar nuevo personal y pasar algún tiempo sin esos recursos.

⁹ Ley 8343, artículo 71, publicada en La Gaceta 250 del 27 de diciembre de 2002.

SP-422-2018

Página 12

actualizar normativa, algunos de ellos aplicables a las cuatro superintendencias: el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Reglamento de Tecnologías de Información; otros aplicables solo a SUPEN: el Reglamento de Riesgos, y en proceso está el Reglamento de Gestión de Activos que vendrá a modificar el actual Reglamento de Inversiones. Finalmente, proyectos para actualizar la normativa contable, específicamente las Normas Internacionales de Información Financiera, que es uno de los compromisos de Costa Rica dentro del proceso de incorporación a la OCDE, que implica modificar el Reglamento de Información Financiera, aplicable a las cuatro Superintendencias, también en proceso.

2.2 Organización administrativa de la División

Desde el año 1996 hasta el año 2002, aproximadamente, esta área de supervisión¹⁰ tuvo a cargo la realización de visitas tanto a las Operadoras de Pensiones Complementarias, como a los regímenes de beneficio definido, conocida como labor “In Situ” porque se realizaba directamente en las entidades supervisadas.

En el año 2003 hubo una organización diferente en la SUPEN, de acuerdo con la cual a esta División le correspondió supervisar únicamente a los regímenes de beneficio definido, incluido Riesgos del Trabajo, inicialmente con dos Departamentos, uno dedicado a labores Extra Situ y otro a labores In Situ.

La cantidad de trabajo, la supervisión basada en riesgos, la complejidad, hicieron que, como Directora de la División, tomara la iniciativa, que contó con la autorización del señor Superintendente en ese momento, de que a partir del año 2005, paulatinamente, se fuera avanzando hacia lograr que los equipos de supervisión tuvieran a cargo entidades y las conocieran integralmente, esto es, los colaboradores han debido realizar labores Extra Situ e In Situ, lo que les ha permitido adquirir ese conocimiento completo. Actualmente se trabaja de esa manera; hay un supervisor de tecnologías de información que se hace cargo de la supervisión de todos los regímenes en este tema. También hay un actuario que analiza y da seguimiento a la solvencia actuarial de todos los regímenes a los cuales esto les aplica.

3. Autoevaluación del sistema de control interno de la División

Esta área de supervisión se ha regido por el Manual de normas generales de auditoría para el Sector Público. Además, como parte de la SUPEN, le aplica el sistema de autoevaluación anual, conocido como SEVRI.

Asimismo, la SUPEN tiene un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), que forma parte de su sistema de control interno. Inició gestiones para certificarse por medio de INTECO desde el

¹⁰ División Control de Instituciones era su nombre.

SP-422-2018

Página 13

año 2005, y lo logró el 22 de febrero de 2008; el certificado ha sido renovado en los años 2010, 2013 y 2016. Además, en el 2017 nos aprobaron la transición a la versión 2015 de la norma 9001, lo cual se ha mantenido hasta la fecha.

Mi compromiso personal y el de todos los colaboradores de la División ha sido con la mejora continua del SGC y con ello, la aplicación de los instrumentos de control interno establecidos. Frecuentemente se actualizan los procedimientos, instrucciones, guías, formularios, lo cual sucede porque de su aplicación se derivan mejoras periódicas. Además, al menos se nos realiza una Auditoría Interna de Calidad al año, y una auditoría realizada por INTECO, para determinar el cumplimiento de la norma.

La Superintendencia de Pensiones durante los años 2003 y 2004 desarrolló una metodología para la evaluación de riesgos, la cual se aplicó a los procedimientos vigentes en esa oportunidad y sobre la cual emitió un informe. Lo anterior en atención al artículo 18 de la Ley General de Control Interno, n°. 8292, el cual dispone que todo ente u órgano, sujeto a dicha Ley, deberá contar con un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, que permita identificar de forma adecuada el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo y las “Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”, donde se establece como parte de los componentes del control interno la valoración de los riesgos.

Posteriormente, el 1 de julio del 2005, la Contraloría General de la República (CGR) emitió las “Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), D-3-2005-CO-DFOE”, en las cuales se describe el Sistema y se dan los lineamientos generales y sus componentes, las cuales entraron en vigencia a partir del 1° de marzo del 2006.

Adicionalmente, la CGR, mediante oficio n°.1741 del 8 de febrero del 2006 indicó que, la implementación del SEVRI se haría de forma gradual y programada por las Administraciones, de acuerdo con los parámetros que indique ese órgano contralor y que su cumplimiento era obligatorio e integral a partir del 1° de julio del 2006, lo cual aplica para un grupo inicial de entidades y órganos públicos, dentro de los cuales se encuentran las tres superintendencias.

A partir de estas directrices las Superintendencias formularon una propuesta de normas donde se establecen políticas y lineamientos generales para el sistema de administración de riesgos, lo cual fue sometido a consideración del CONASSIF¹¹, el cual en sesión No. 579, mediante artículo 8 del 25 de mayo del 2006 aprobó el “Sistema de Administración de Riesgos de las

¹¹ Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

SP-422-2018

Página 14

Superintendencia del Sistema Financiero” Posteriormente a ello, la SUPEN procedió a la incorporación de la administración de riesgos dentro de su Sistema de Gestión de la Calidad y a la implementación de esta en forma regular

La última evaluación del SEVRI, correspondiente al año 2017, ubica a la División con los riesgos controlados, sin que hubiera necesidad de tomar acciones adicionales.

También es importante destacar los estudios que la Auditoría Interna del CONASSIF ha realizado a los procesos de la División, como se explica en el punto 4.

Durante el año 2017 y hasta el 17 de abril de 2018, se han realizado modificaciones a los siguientes documentos del SGC aplicables directamente a la División:

| Documento | Fecha modificación |
|-------------------------------|---------------------------|
| Formulario F RPC 01.1.2 | 16-05-2017 |
| Instrucción IT RPC 01.1.2 | 02-06-2017 |
| Procedimiento P SEC 03 V 12 | 09-06-2017 |
| Ficha de proceso (FP) | 16-08-2017 |
| Procedimiento P CRC 01 | 16-08-2017 |
| Procedimiento P SEC 01 V13 | 16-08-2017 |
| Instrucción IT SEC 01.4 V 9 | 16-08-2017 |
| Procedimiento P SIC 03 | 27-02-2018 |
| Procedimiento P SEC 01 | 27-02-2018 |
| Procedimiento P SIC 01 | 27-02-2018 |
| Procedimiento P CRC 01 | 27-02-2018 |
| Procedimiento P SEC 01 | 16-03-2018 |
| Instrucción IT SEC se elimina | 16-03-2018 |
| Procedimiento P SEC 03 | 23-03-2018 |
| Procedimiento P SEC 03 | 16-04-2018 |
| Instrucción IT RPC 01.1 | 16-04-2018 |
| Guía GT SEC 03.3 | 16-04-2018 |

SP-422-2018

Página 15

4. Recomendaciones de la Auditoría Interna del CONASSIF

La Auditoría Interna realizó, durante el año 2016, un estudio al proceso actuarial de la División, cuyo resultado comunicó mediante el oficio AI-CNS-235-2016 del 28 de diciembre de 2016. A la fecha del presente informe de gestión, se encuentran en proceso de atención tres, una de ellas que vence en diciembre de 2018 y dos con vencimiento en junio de 2018. De su avance queda constancia en documento Excel incluido en el sitio asignado a la División en el portal de SUPEN (<https://supen-portal25.sharepoint.com/default.aspx>).

En el año 2017 la Auditoría Interna comunicó, mediante I-AI-CNS-16-2017, el resultado de estudio a la supervisión de tecnologías de información que la División Ejecuta, con resultados satisfactorios.

En ese mismo año dio inicio un estudio a las acciones de supervisión extra situ que realiza la División, el cual se encuentra en proceso a la fecha de este informe.

5. Temas “pendientes” sobre los planes de pensiones de beneficio definido

Los siguientes temas, en mi opinión, es necesario que sean atendidos, posiblemente mediante regulación específica, y la SUPEN puede colaborar en ello, apoyando y coordinando con los diferentes actores involucrados en el Sistema Nacional de Pensiones, actores del Gobierno Central, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, a pesar de que son complejos y posiblemente tomarán muchos años.

1. Es imprescindible que se apruebe una ley que le permita a SUPEN supervisar el RIVM de manera integral, con obligación para la CCSS de entregar toda la información necesaria para hacerlo, dentro de plazos oportunos. Durante la gestión del Dr. Edgar Robles se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley en este sentido.
2. Promover una regulación que permita a personas que cotizan, durante su vida laboral, a diferentes regímenes básicos, entendidos estos como los que otorgan la pensión primaria, obtener una pensión proporcional en cada uno de ellos, bajo ciertas reglas, que les brinde un ingreso por pensión, con el cual atender sus necesidades en la época del retiro. La SUPEN ha iniciado gestiones para que los regímenes coordinen entre sí y logren acuerdos tendentes a lograrlo, atendiendo con ello también solicitudes que la Defensoría de los Habitantes le ha planteado.

SP-422-2018

Página 16

3. Promover que se introduzca en el sistema educativo, desde la primaria, la enseñanza del sistema de seguridad social del país, dando énfasis a las pensiones y su importancia para el bienestar de sus habitantes ante los riesgos de la vejez, la invalidez y la muerte.